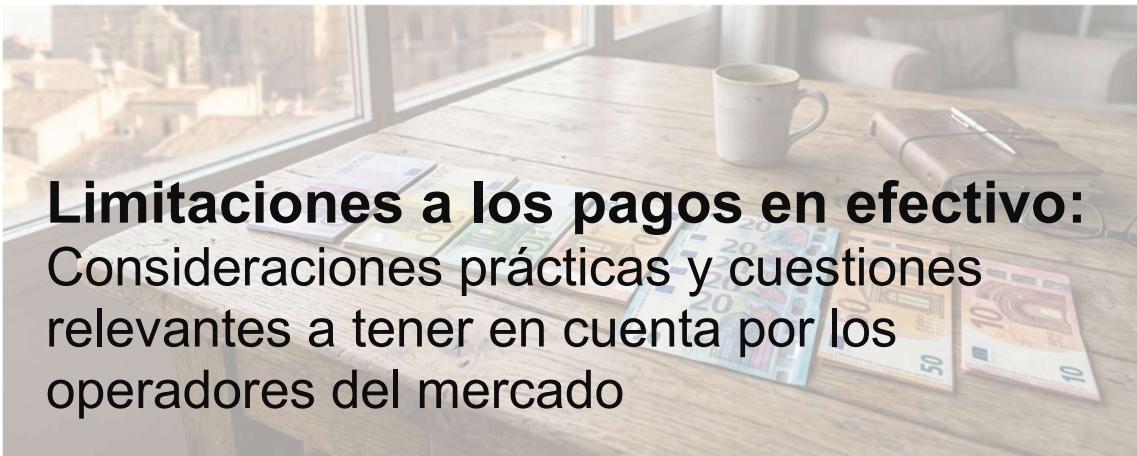


RocaJunyent

Informa

29 de septiembre de 2026

Departamento fiscal



Limitaciones a los pagos en efectivo: Consideraciones prácticas y cuestiones relevantes a tener en cuenta por los operadores del mercado

Normativa aplicable en España: artículo 7 de la Ley 7/2012

Las limitaciones a los pagos en efectivo (en adelante, “**los Límites**”) se regulan en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (en adelante, “**Ley 7/2012**”).

El referido artículo prevé dos (2) límites de pago diferentes para todas aquellas operaciones en las que alguna de las partes ostente la condición de empresario o profesional:

- EUR 1.000,00, o su contravalor en moneda extranjera, si el domicilio fiscal del pagador se ubica en España.
- EUR 10.000,00, o su contravalor en moneda extranjera, si el pagador es una persona física que no actúa como empresario o profesional y acredita que la ubicación de su domicilio fiscal radica fuera de España.

A los efectos de verificar que el pagador no ostenta la consideración de empresario o profesional, ha de atenderse a lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “**LIVA**”), debiéndose confirmar, particularmente, que los bienes por él adquiridos están destinados al consumo privado.

Cuestiones prácticas: interpretación de la norma realizada por las Administraciones públicas y los Tribunales españoles

A continuación, se detallan las interpretaciones realizadas por las diferentes Administraciones públicas y Tribunales españoles del artículo 7.Uno de Ley 7/2012, así como las consecuencias prácticas derivadas de su actuación para los operadores del mercado.

1. Interpretación realizada por el Banco de España

El Banco de España confirmó, durante el año 2021, que la limitación de los pagos en efectivo detallada en el epígrafe anterior debe aplicarse de forma individual por cada operación [«X»], no siendo posible subdividir ésta en varias sub-operaciones [«Y», «Z», etc.] a los efectos de reducir el importe total de [«X»] para, así, no infringir los Límites.

En efecto, si el importe total de la operación [«X»] es de 1.800,00 euros, no es posible subdividirla en dos sub-operaciones diferentes de 900,00 euros [«Y» - «Z»] con la intención de que el importe a abonar en cada una de ellas sea inferior a 1.000,00 euros.

2. Interpretación realizada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

A través de su programa INFORMA, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, “**AEAT**”) también se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de la limitación de pagos en efectivo establecida en la Ley 7/2012, siendo posible concluir lo siguiente:

- No es posible subdividir una operación [«X»] en diferentes sub-operaciones [«Y», «Z», etc.] a los efectos de reducir su importe total por debajo de los Límites.

La AEAT suscribe el criterio del Banco de España y, adicionalmente, determina que, en el escenario previamente descrito, la base de la sanción imponible a las partes intervinientes en la operación estaría constituida por el importe pagado/cobrado en efectivo.

Si el importe total de la operación es de 1.800,00 euros y se abonan 900,00 euros a través de tarjeta de crédito y los 900,00 euros restantes en efectivo, la base de la sanción imponible a las partes sería el importe pagado/cobrado en efectivo (900,00 euros).

- Si, en una fecha determinada, un cliente adquiere –y paga en efectivo– bienes por importe de 900,00 euros en el establecimiento comercial «A» de una determinada mercantil y, en esa misma fecha, adquiere otros bienes –y paga en efectivo– por importe de 900,00 euros en el establecimiento comercial «B» de la misma sociedad, se pone de manifiesto una intencionalidad infractora del

consumidor y, en caso de detectarlo, la sociedad debe poner esta circunstancia en conocimiento de la AEAT a los efectos de evitar posibles responsabilidades.

El posicionamiento de la AEAT es claro: para evitar eventuales derivaciones de responsabilidad, los cobradores deben comunicar cualquier indicio de infracción detectado.

- El pago en efectivo de diferentes importes inferiores a los Límites establecidos en la Ley 7/2012 facturados por una misma mercantil o por un mismo profesional durante un período de tiempo prolongado no supone la vulneración de la norma.

Sin perjuicio de que el total facturado a 31/12/«N» supere los Límites, una mercantil o un profesional pueden cobrar en efectivo las diferentes facturas expedidas a nombre de un cliente determinado a lo largo del ejercicio siempre que las cuantías liquidadas en cada una de ellas sean inferiores a 1.000,00 o 10.000,00 euros, respectivamente.

- A los efectos de ampliar los Límites hasta 10.000,00 euros, el cliente debe confirmar ante el cobrador que no actúa en condición de empresario o profesional, así como acreditar su condición de residente fiscal fuera de España.

Es necesario que el cobrador conserve documentación acreditativa de la condición de no empresario o profesional y de residente fiscal fuera de España del pagador.

A este último respecto, la AEAT avala justificar la ampliación de los Límites atendiendo a cualquier medio de prueba admisible en Derecho, si bien alude expresamente a la copia del «pasaporte» del pagador o de *«cualquier otra prueba documental suficiente que le sea facilitada o exhibida por el no residente y del que quede constancia»*.

3. Interpretación realizada por los Tribunales Españoles

Los Tribunales españoles han suscrito el criterio del Banco de España y de la AEAT en lo que respecta a la aplicabilidad de los Límites establecidos en la Ley 7/2012.

A modo ilustrativo, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha confirmado recientemente que, cuando se producen diferentes transacciones comerciales entre las mismas partes durante un período prolongado de tiempo –cuyas respectivas contraprestaciones individuales son inferiores a los umbrales establecidos en la Ley 7/2012 y el importe conjunto de éstas los supera–, los Límites de pago en efectivo deben aplicarse individualmente a cada operación, y no al importe resultante de todas ellas.

Es decir, cualquier cliente puede abonar en efectivo las diferentes facturas inferiores a los Límites recibidas de un mismo proveedor durante un período de tiempo prolongado, y ello sin perjuicio de que el sumatorio total de aquéllas supere dichos umbrales.

Ampliación de los Límites para clientes no residentes en España: formas de acreditar el domicilio fiscal en el extranjero

Conforme a lo ya anticipado, los Límites de pago en efectivo se amplían hasta 10.000,00 euros ante escenarios en los que el pagador es una persona física que:

- Confirme no ostentar la condición de empresario o profesional;
- Acredite ser residente fiscal fuera de España.

A los efectos de ampliar el límite general, la mercantil o el profesional encargado de tramitar el cobro debe conservar documentación acreditativa de la condición de consumidor final del cliente y de la ubicación de su domicilio fiscal fuera de España.

Si bien la AEAT admite la justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores *«por cualquier medio de prueba admisible en Derecho»*, resulta recomendable:

- Conservar copia del pasaporte del cliente y, si es posible, del documento nacional de identidad expedido por su país de residencia.
- Conservar Declaración responsable suscrita por el cliente, a través de la cual:
 - Confirme no ostentar la condición de empresario o profesional a efectos de la LIVA.
 - Confirme adquirir los bienes y/o servicios para consumo privado.
 - Confirme que su domicilio fiscal radica fuera de España y, por tal razón, solicita expresamente la ampliación del límite general de la Ley 7/2012.
 - Ratifique la vigencia, validez y originalidad del pasaporte y, en su caso, del resto de la documentación aportada.
 - Autorice la conservación de una copia de la documentación facilitada a los efectos de dar cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 7/2012.
 - Confirme la actuación absolutamente diligente del cobrador.

Infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de los Límites de pago en efectivo

Sobre la base de lo establecido en el artículo 7.Dos de la Ley 7/2012, el incumplimiento de los Límites supone la comisión de una infracción administrativa de carácter grave.

La AEAT podría considerar sujetos infractores tanto los clientes que abonan en efectivo cantidades por encima del umbral máximo permitido, como las mercantiles y profesionales cobradores; debiendo responder ambos solidariamente del abono de la sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes quedará exonerada de responsabilidad si denuncia la infracción ante la AEAT en un plazo de tres meses. A tal efecto, debe identificar a la contraparte e informar de la naturaleza de la operación y su importe.

La sanción imponible consiste en la imposición, por parte de la AEAT, de una multa pecuniaria que ascenderá al 25% del importe pagado/cobrado en efectivo en aquellas transacciones que superen los umbrales máximos establecidos en la Ley 7/2012.

Ante una operación de 1.800,00 euros, la base de la sanción –que ascendería a 225,00 euros– sería 900,00 euros si hubiese sido éste el importe abonado/cobrado en efectivo.

La sanción podría reducirse un 50% en el supuesto de que el sujeto infractor la abonase antes de recibir notificación de la Resolución del Procedimiento sancionador.

Novedades normativas de la Unión Europea

Con fecha de efectos el próximo 10 de julio de 2027, el Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capital o la financiación del terrorismo limitará los pagos en efectivo al importe de 10.000,00 euros en la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 80.3 del mismo avala el mantenimiento de cualesquiera límites inferiores prefijados por los Estados Miembros.

En consecuencia, previsiblemente, el límite de 1.000,00 euros establecido en el artículo 7.Uno de la Ley 7/2012 no será modificado por las Administraciones españolas.

Otras cuestiones de interés

Se detallan, a continuación, algunas cuestiones relevantes a tener en cuenta:

- La AEAT dispone de un plazo de cinco (5) años a los efectos de comprobar cualquier transacción y verificar el respeto de los Límites.

Siendo así, resulta necesario conservar durante ese tiempo cualquier documentación que permita acreditar la licitud de la actuación realizada. En particular:

- Respecto de cualquier cliente que haya solicitado la ampliación del límite general, copia de la Declaración responsable por él suscrita y copia de la documentación acreditativa de su domicilio fiscal fuera de España.
- Justificante de cobro de todas las transacciones realizadas durante los últimos cinco (5) años que superan los umbrales máximos de la Ley 7/2012.
- Es aconsejable poner en conocimiento de la AEAT cualquier conducta que evidencie algún tipo de intencionalidad del cliente de infringir los Límites.

Si el cliente denunciase la ilicitud de su actuación antes que el cobrador, quedaría exonerado de responsabilidad, convirtiéndose el cobrador en responsable solidario único.

- Los Límites no resultan aplicables a los ingresos de efectivo realizados en entidades bancarias, ni tampoco a las operaciones de cambio de moneda realizadas ante cualesquiera establecimientos especializados en la materia.

Nota importante: El presente documento tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico ni fiscal. Si desea recibir más información en relación con los temas tratados en esta alerta o analizar cómo puede afectar a su situación particular, le invitamos a ponerse en contacto con el Departamento Fiscal de RocaJunyent